

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	ASCAVI GROUP S.A.S. HOY ASESORAMIENTO, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AVANCE DE LA INDUSTRIA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” y JHON ALEXANDER CÁRDENAS QUINTERO
RADICADO	05001 40-03-016-2021-00756-01
INSTANCIA	SEGUNDA
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DECISIÓN	ADMITE APELACIÓN, REQUIERE PARTE APELANTE.

Medellín, doce (12) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP, en el efecto DEVOLUTIVO se ADMITE el recurso de apelación formulado por el vocero judicial de la demandada ASESORAMIENTO, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AVANCE DE LA INDUSTRIA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”.

Acorde a lo establecido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte apelante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a sustentar por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 10 de junio de 2022, por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Vencido el anterior término y, presentada la sustentación, se dará traslado secretarial a la parte no apelante para que pueda ejercer el derecho a la réplica. Vencido el traslado, comenzará a contarse el termino de cinco (5) días para que la parte no apelante, pueda pronunciarse sobre este recurso.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 131 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

1

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeba988fa7de07df5aed83acfb36790a3be5e106353ec068ec9cce3e9097f5d6**

Documento generado en 12/09/2022 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>